RAD. No. 138363103001-2022-00151-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, se recibió a través del correo institucional del Juzgado, la que ha sido debidamente radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00151-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de si existe o no mérito para librar mandamiento de pago. Pasa al Despacho.

Turbaco, 24 de agosto de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL
DTE.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2
DDO.: GUILLERMO MONROY VILLADIEGO CC 73162452
RAD: 13-836-31-03-001-2022-00151-00

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago solicitado por la sociedad ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, contra GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73162452.

Los documentos aportados por el demandante a través de su apoderado judicial, son los siguientes:

1. La liquidación de aportes pensionales adeudados.
2. Requerimiento de la demandante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

PRETENSIONES:

La sociedad ejecutante, quien actúa a través de apoderada judicial, pretende se libre mandamiento ejecutivo por lo siguiente:

a. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 5.270.348)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, conforme a la liquidación que se aportó como prueba al escrito de demanda.

b. La suma de **SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 706.900)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se acompaña al escrito de demanda.

c. Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

d. Que se condene a la demandada al pago de las costas y agencias en derecho.

CONSIDERACIONES

El art. 100 del C.P.L y SS, estatuye que será exigible por vía ejecutiva la realización y cumplimiento de cualquier imposición o carga derivada de una relación de trabajo que figure en:

1. Acto o documento que provenga del deudor o de su causante.
2. En una decisión judicial o arbitral debidamente ejecutoriada, o sea en firme.

En el titulo ejecutivo debe constar una obligación laboral, de seguridad social o simplemente derivada de una relación de trabajo que tenga tres características:

1. Expresa, es decir que el contenido no sea simplemente declarativo sino que contenga la obligación de cumplir una prestación legal, de hacer o no hacer.
2. Clara, de manera que sus elementos constitutivos, sus alcances, emerjan con toda perfección de la lectura misma del título ejecutivo, en fin, que no se necesite mucho esfuerzo de interpretación para establecer cuál es la conducta que puede exigirse al deudor.
3. Actualmente exigible, es la calidad que la coloca en situación de pago o solución inmediata, por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es, por tratarse de una obligación pura, simple, ya declarada.

Además, el Despacho observa que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 100 del C.P.L y S.S. y los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P., que se aplican a este tipo de procesos por remisión analógica del art. 145 del C.P.L Y SS, en concordancia con el Art. 24 de la Ley 100 de 1993, por lo que, resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Por lo anteriormente esbozado, el Juzgado accederá, pues, a librar el Mandamiento de Pago solicitado por la parte actora, ordenando que el ejecutado GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, identificado con la C.C. # 73162452 pague además los intereses moratorios en relación con la suma reclamada, costas y agencias en derecho.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese Mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral contra el **GUILLERMO MONROY VILLADIEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73162452,** por las siguientes sumas de dinero: **a. CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($ 5.270.348)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, conforme a la liquidación que se aportó como prueba al escrito de demanda; **b.** La suma de **SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 706.900)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión Obligatoria, conforme consta en la liquidación del crédito que se acompaña al escrito de demanda; **c.** Los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico hasta el pago efectuado en su totalidad; **d.** Las costas y agencias en derecho a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. NIT. 800149496-2.

SEGUNDO: Notifíquese este mandamiento de pago al ejecutado **GUILLERMO MONROY VILLADIEGO**, conforme a lo preceptuado en el Parágrafo del Art. 41 del C.P.L.S.S., en armonía con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Se le advierte al demandado que una vez notificado, se le corre traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones. Igualmente, se le informa que su comparecencia al despacho deberá ser a través del correo institucional del Juzgado, esto es, j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e31441fe70fde9b434cbefd8963e791d6d5678a1ff77cc612d2b2392ec034e3**

Documento generado en 24/08/2022 01:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica